



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0140/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002683, Ent. N° 2033/2021)

VISTO: el Oficio N° 2021/012755/2 de fecha 22 de junio de 2021, remitido por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones referente a la no aprobación de rendiciones de partidas;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados no aprobaron 429 rendiciones de Fondos Permanentes y Cajas Chicas en los municipios por un importe de \$ 4.270.552 por incluir erogaciones que contravienen los artículos 14, 16, 23 46, 89, 132 y 159 del TOCAF, la Ley 18.083, la Ley 18.384, el artículo 13 de la Ley 18.567, el artículo 14 de la Ley 19.272, el Decreto 388/92 y Resolución 688/92 de DGI, y los requisitos establecidos en el vale de Tesorería de la Intendencia;

2) que, asimismo, los Contadores Delegados no aprobaron 23 rendiciones de Fondos Permanentes Covid en los municipios por un importe de \$ 345.598 por incluir gastos que no cumplen con los artículos 14, 15, 16 ,46 y 132 del TOCAF, el literal b) del artículo 211 de la Constitución de la República y del Decreto 388/92 y Resolución 688/92 de DGI.

3) que los Contadores Delegados rechazaron 9 rendiciones de Fondos Extrapresupuestales en los municipios por un monto de \$643.984 que incumplen con el artículo 14 del TOCAF, el artículo 32 de la Ley 11.923, y el Decreto 388/92 y Resolución 688/92 de DGI.

CONSIDERANDO: 1) que el incumplimiento expuesto por los Contadores Delegados relativo a los artículos 16 y 159 del TOCAF refiere al procedimiento cumplido por los municipios pero no es irregularidad de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

rendiciones de cuentas presentadas, por lo que no constituye motivo de rechazo de las mismas;

2) que asimismo, el incumplimiento del artículo 32 de la Ley 11.923 se fundamenta en la no presentación de declaración jurada, por lo que tampoco representa una irregularidad de las rendiciones de cuentas;

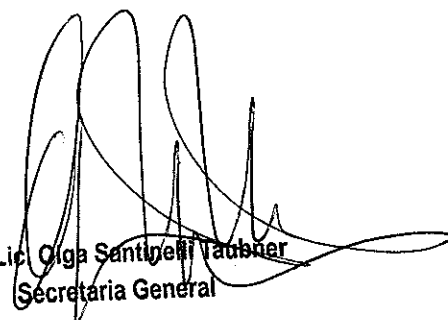
3) que se comparten los restantes incumplimientos señalados por los Contadores Delegados;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República.

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar lo actuado por los Contadores Delegados en los municipios de Canelones excepto por lo expresado en los Considerandos 1) y 2).
- 2) Observar el procedimiento cumplido por los municipios por lo expresado en el Considerando 1).
- 3) Comunicar esta Resolución a la Intendencia, a los Contadores Delegados y a la Junta Departamental de Canelones.

DG


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General